



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciseis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2013-00420-00
Accionante:	Alfonso Antonio Devia Valderrama
Accionada:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que mediante decisión del 15 de septiembre de 2016, dejó sin efectos el auto en el que se aceptó el impedimento a los Jueces Administrativos y ordenó la devolución del expediente al despacho para que se avoque conocimiento del asunto y se continúe con el trámite procesal señalado en la ley (Cfr.fl.14 Cuaderno impedimento número 2).

Alfonso Antonio Devia Valderrama, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra **Nación – Fiscalía General de la Nación**, con el objeto de obtener la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la prima especial del 30% con carácter salarial para la reliquidación de las prestaciones económicas derivadas de la relación laboral.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales se ADMITE el medio de control propuesto y para el adelantamiento del trámite procesal ésta agencia judicial dispone:

- 1.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.
- 2.- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **Fiscal General de la Nación** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

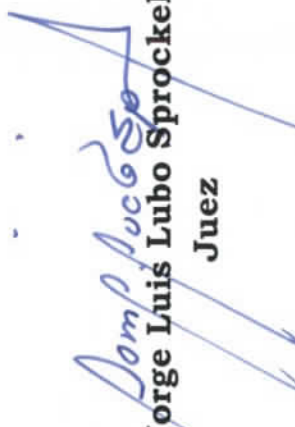
8.- Se reconoce personería jurídica al abogado **Héctor Alfonso Carvajal Londoño**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.338.748 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 30.144 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

9.- El Despacho requiere perentoriamente al apoderado del accionante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de incorporar al plenario la dirección de notificación del demandante distinta a la del citado profesional del derecho. Para tal efecto se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

10.- Por Secretaría ofíciase con destino a la **Fiscalía General de la Nación** con el objeto de incorporar al plenario la integridad de la hoja de vida del señor **Alfonso Antonio Devia Valderama**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.173.709 expedida en Bogotá.

11.- Por Secretaría ofíciase con destino a la **Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación** con el objeto de incorporar al plenario certificación en la que se indique todos los emolumentos percibidos por el señor **Alfonso Antonio Devia Valderama**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.173.709 expedida en Bogotá desde el momento de su vinculación con la entidad hasta el retiro de la misma. La certificación deberá señalar igualmente todos los rubros reconocidos por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas y demás prestaciones económicas pagadas al servidor público en el mismo periodo.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifíco a las partes
la providencia anterior hoy **20 DE JUNIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO
SECRETARIA